**"Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

Oficio No.239

Ref. DE 12-70/15-2018

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día trece de junio de dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 12-70/15-2018, DENUNCIA APERTURADA EN FECHA 16 DE MARZO DE 2018, PRESENTADA POR EL BR. KEVIN ELIAS MEJIA MARTINEZ, ESTUDIANTE DE LA ASIGNATURA MATEMATICA II EN EL CICLO II-2017, EN LA CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA PARACENTRAL, EN CONTRA DEL LIC. MARTIN MONTOYA POLIO, DOCENTE DE LA ASIGNATURA MATEMATICA II EN EL CICLO II-2017, EN LA CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS, POR PRESUNTAS ACCIONES QUE VULNERAN DERECHOS ACADEMICOS DE LOS ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA. DENUNCIA REGISTRADA BAJO REFERENCIA DE 12-70/15-2018.

1. **DENUNCIA:**

La presente denuncia fue interpuesta por el Br. Kevin Elías Mejía Martínez, en contra del Maestro Martin Montoya Polio, Docente que les impartió la asignatura de Matemática II, en el ciclo II-2017 y quien según el denunciante les vulneró derechos académicos a los estudiantes que cursaron la asignatura ya que según él “…el problema viene desde el año pasado, ciclo II-2017, hasta mediados del mes de febrero de 2018, con el Lic. Martín Montoya Polio, quien en el referido ciclo les impartió la asignatura Matemática II, a los estudiantes de la Carrera de Ingeniería de Sistemas Informáticos, restringiéndoles los derechos que tienen como estudiantes, a la entrega de instrumentos de evaluación exámenes parciales, y debido a que no conocieron notas, también les fue negado el derecho a que se les resuelva en el aula los instrumentos evaluativos de las evaluaciones realizadas, el derecho a repetición de exámenes por reprobaciones, a que se les den revisiones de las evaluaciones realizadas; el docente antes del cierre del sistema para ingreso de notas, debió publicar las notas para generar el derecho de realizar examen de suficiencia, el cual también les fue negado, porque todas las notas fueron subidas el ultimo día que el sistema estaría abierto, aclarando que es el mismo Docente el que tiene el poder para cerrarlo, ya que está en Administración Académica y es el encargado…” .

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 19 de Marzo de 2018, se Declaró Reserva No. 010 en el expediente de investigación bajo referencia DE12-70/15-2018. Folio 1
3. Con fecha 15 de marzo de 2018, se recibió correo electrónico proveniente de la cuenta **[(Información](mailto:kevineliasmejia@gmail.com) confidencial)** que contiene la denuncia en contra del Lic. Martín Montoya Polio. Folios 2-3
4. Con fecha 21 de marzo de 2018, se notificó Oficio No. 114 notificando la denuncia al Lic. Martín Montoya Polio y Declaratoria de Reserva No. 010/2018, sobre el expediente DE12-70/15-2018. Folios 4-6
5. Con fecha 11 de Abril de 2018, se recibió escrito del Lic. Martín Montoya Polio, en respuesta al Oficio No. 114 sobre notificación de denuncia. Folios 7-11
6. Con fecha 16 de abril de 2018, se emitió convocatoria para realizar audiencia conciliatoria para el día 20 de abril de 2018, a las 9:30 a.m. en la Facultad Multidisciplinaria Paracentral. Folios 12-13
7. Con fecha 20 de abril de 2018, se levantó acta por la no comparecencia del Br. Kevin Elías Mejía Martínez a la audiencia conciliatoria. Folio 14
8. Con fecha 20 de abril de 2018, a las 15:05, se envió correo electrónico al Br. Kevin Elías Mejía Martínez, a la cuenta [**(Información**](mailto:kevineliasmejia@gmail.com) **confidencial)** en el que se le solicito que manifestara su interés de participar de la audiencia conciliatoria, o si no se pasaría a la fase de investigación, esto en vista de que no se presentó a la audiencia conciliatoria programada para este mismo día; asimismo se le solicito un número telefónico donde contactarlo. Folio 15
9. Con fecha 23 de abril de 2018, a las 11:03 se recibió correo electrónico proveniente de la cuenta [**(Información**](mailto:kevineliasmejia@gmail.com) **confidencial)**, en el que solicita que el proceso pase a la fase de investigación. Folio 16-17
10. Con fecha 23 de abril de 2018, a las 2:33 p.m., se envió correo electrónico al Br. Kevin Elías Mejía Martínez, a la cuenta [**(Información**](mailto:kevineliasmejia@gmail.com) **confidencial)**, en el que se informa que se da por recibida su decisión de pasar a la fase de investigación y que posteriormente se le notificará la apertura de dicha fase para la aportación de medios probatorios. Folio 18-19
11. Con fecha 27 de abril de 2018, se emitió el Oficio No. 163, aperturando la fase de investigación, el cual le fue notificado al Br. Kevin Elías Mejía Martínez el 2 de mayo de 2018, mediante correo electrónico en la cuenta [**(Información**](mailto:kevineliasmejia@gmail.com) **confidencial)**. Folio 20-21
12. Con fecha 27 de abril de 2018, se emitió oficio No. 164, aperturando la fase de investigación, el cual le fue notificado al Lic. Martín Montoya Polio, el 8 de mayo de 2018. Folio 22
13. Con fecha 11 de mayo de 2018, se recibió correo electrónico del Br. Kevin Elías Mejía, de la cuenta [**(Información**](mailto:kevineliasmejia@gmail.com) **confidencial)** mediante el cual aporta medios probatorios, consistentes en siete declaraciones juradas. Folios 23-31
14. Con fecha 15 de mayo de 2018, a las 3:04 p.m., se dio respuesta al correo del Br. Kevin Elías Mejía, a la cuenta [**(Información**](mailto:kevineliasmejia@gmail.com) **confidencial)** informándole que se recibieron las declaraciones juradas, pero estas vienen en papel membretado de la Defensoría y que tienen que presentarlas en papel simple, asimismo debe adjuntar las copias de los documentos de identificación personal de los estudiantes que declaran y que esto lo puede entregar el día 16 de mayo de 2018, cuando un delegado de esta Defensoría visite la Facultad Multidisciplinaria Paracentral. Folio 32
15. Con fecha 17 de mayo de 2018, a las 3:09 p.m. el Br. Kevin Elías Mejía, respondió correo, manifestando que le fue imposible contactar con el Delegado de esta Defensoría el día 16 de mayo, en vista que no revisó el correo oportunamente. Folio 32
16. Con fecha 18 de mayo de 2018, se recibió nota del Lic. Martín Montoya Polío, aportando medios probatorios al proceso; consistentes en prueba documental y solicitando se tome declaración a los bachilleres Edgar Antonio Chávez Muñoz y Luis Eduardo Martínez Meléndez. Folios 33-37
17. Con fecha 25 de mayo de 2018, se recibió Declaración Jurada de fecha 7 de mayo de 2018, de la Br. Andrea Tatiana García Hernández, como testigo de cargo del Br. Kevin Elías Mejía Martínez. Folio 38-39
18. Con fecha 25 de mayo de 2018, se recibió Declaración Jurada de fecha 7 de mayo de 2018, del Br. José Ulises Rivera Hernández, como testigo de cargo del Br. Kevin Elías Mejía Martínez. Folio 40-41
19. Con fecha 25 de mayo de 2018, se recibió Declaración Jurada de fecha 7 de mayo de 2018, del Br. José Heriberto Pérez Bonifacio, como testigo de cargo del Br. Kevin Elías Mejía Martínez. Folio 42-43
20. Con fecha 25 de mayo de 2018, se recibió Declaración Jurada de fecha 7 de mayo de 2018, del Br. Marvin David de Paz Juárez, como testigo de cargo del Br. Kevin Elías Mejía Martínez. Folio 44-45
21. Con fecha 25 de mayo de 2018, se recibió Declaración Jurada de fecha 7 de mayo de 2018, del Br. Diego Ronaldo García Carpio, como testigo de cargo del Br. Kevin Elías Mejía Martínez. Folio 46-47
22. Con fecha 25 de mayo de 2018, se recibió Declaración Jurada de fecha 7 de mayo de 2018, del Br. Marvin Neftalí Cruz, como testigo de cargo del Br. Kevin Elías Mejía Martínez. Folio 48-49
23. Con fecha 25 de mayo de 2018, se recibió Declaración Jurada de fecha 7 de mayo de 2018, de la Br. Nellys Elena Martínez Durán, como testigo de cargo del Br. Kevin Elías Mejía Martínez. Folio 50-51
24. Con fecha 29 de mayo de 2018, se emitió Oficio No. 207 notificado al Lic. José Martín Montoya Polío, en el que se le solicita que presente las declaraciones juradas de los testigos que ofertó mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2018. Folios 52-53
25. Con fecha 6 de junio de 2018, se recibió Declaración Jurada del Br. Luis Eduardo Martínez Meléndez, como testigo de descargo del Lic. Martín Montoya Polio. Folio 54
26. Con fecha 6 de junio de 2018, se recibió Declaración Jurada del Br. Edgar Antonio Chávez Muñoz, como testigo de descargo del Lic. Martín Montoya Polio. Folio 55
27. Con fecha 11 de junio de 2018, se emite Oficio No. 238, resolviéndose el cierre de la etapa de investigación en el expediente DE12-70/15-2018. Folio 56
28. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
29. Correo electrónico de denuncia del Br. Kevin Elias Mejía Martínez.
30. Nota de fecha 11 de Abril de 2018, del Lic. José Martín Montoya Polío, en respuesta al Oficio No. 114.
31. Nota recibida el 18 de mayo de 2018, del Lic. José Martín Montoya Polío, aportando medios probatorios al proceso; consistentes en prueba documental y solicitando se tome declaración a los bachilleres Edgar Antonio Chávez Muñoz y Luis Eduardo Martínez Meléndez. Folios 33-37
32. Pruebas testimoniales de cargo. Folios 38-51
33. Prueba testimonial de descargo. Folios 54-55

1. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

En la presente denuncia se investiga los hechos referidos por el Br. Kevin Elías Mejía Martínez, estudiante de la carrera de Ingeniería de Sistemas Informáticos de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral, quien denunció que el Lic. José Martín Montoya Polio, en el ciclo II-2017, cuando les impartió la asignatura de Matemática II a los estudiantes de la Carrera de Ingeniería de Sistemas Informáticos, les restringió los derechos que tienen como estudiantes, a la devolución de instrumentos de evaluación, exámenes parciales, y debido a que no conocieron notas, también les fue negado el derecho a que se les resuelva en el aula los instrumentos evaluativos de las evaluaciones realizadas.

Sobre este aspecto se relaciona lo establecido en el artículo 140 literales c) y d) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, que establece las responsabilidades del docente encargado de la unidad de aprendizaje, determinando como su deber “Entregar las notas en un plazo máximo de quince días hábiles, después de la fecha de realización de la prueba, en forma individual al estudiante; Previo a la entrega de notas el docente deberá exponer la solución de la prueba realizada y entregar el respectivo instrumento de evaluación, el que será devuelto inmediatamente después que el estudiante constate su nota y analice la posibilidad de solicitar revisión…”; asimismo, a folio 7 se cuenta con la respuesta del Lic. Montoya Polio quien refiere que “Los resultados de cada uno de los exámenes parciales los di a conocer a finales del ciclo..” y que el ciclo se prorrogó dos semanas por motivos del incendio y el cierre del sistema se hizo el 9 de febrero de 2018; justificando el retraso en el hecho de que se desempeña como Administrador Académico y cada ciclo para colaborar con la carga académica de la Facultad, asume en forma ad honoren dos asignaturas, ya que la Facultad tiene dificultades financieras para contratar todo el recurso docente que se necesita; valorándose el hecho de que las obligaciones contraídas por el Lic. Montoya Polio al asumir la responsabilidad de impartir la Asignatura de Matemática II, no pueden ser evadidas o justificado su incumplimiento por cualquier otra causa, ya que el incumplimiento a los deberes académicos regulados en el artículo antes referido, conlleva vulneraciones a los derechos de los estudiantes, que cursaron la asignatura, pues no conocieron oportunamente los resultados obtenidos, lo que les pudo haber permitido mejorar su rendimiento o aplicación en la misma; asimismo, a folios cuarenta, cuarenta y dos, y cuarenta y ocho corren agregadas declaraciones juradas de los estudiantes Marvin Neftaly Cruz Paz, José Heriberto Pérez Bonifacio y José Ulises Rivera Hernández, quienes manifiestan que el Lic. Montoya Polío, “…subió las notas al sistema de la Universidad hasta el último día que estaría abierto el sistema…”; asimismo se valora prueba testimonial de descargo, consistente en las declaraciones juradas de los bachilleres Luis Eduardo Martínez Meléndez y Edgar Antonio Chávez Muñoz, quienes unánimemente han establecido que “…el Lic. Montoya nos dijo al grupo de estudiantes que por sus ocupaciones como Administrador Académico de la Facultad iba a tener atrasos en entregar las notas, pero que éstas iban a estar antes que se cerrara el ciclo…”; por lo que, mediante el escrito de respuesta del Lic. Montoya Polío y la prueba testimonial de cargo y descargo, se puede tener por establecida la vulneración alegada por el Br. Mejía Martínez referida a que las notas de las diferentes evaluaciones realizadas en la Asignatura les fueron dadas a conocer al finalizar el ciclo.

Respecto a la vulneración alegada por el Br. Kevin Elías Mejía Martínez y referida **a que no se les garantizó el derecho a repetición de exámenes por reprobaciones;** esta Defensoría relaciona el escrito de fecha 11 de abril de 2018 en el que el Lic. Montoya Polio ha establecido “…que no hubo necesidad de realizar repetición de exámenes porque el porcentaje de reprobación en cada actividad evaluativa siempre fue superior al que establece el Reglamento correspondiente…”; sin embargo, el artículo 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador regula los presupuestos de acción para el ejercicio del derecho a repetición de pruebas sumativas, determinando que éste nace a partir de la publicación oficial de las notas obtenidas en una prueba sumativa ordinaria escrita y la petición de repetición de la prueba la solicitaran los estudiantes cuando resultaren reprobados entre el 51 y el 60% de estudiantes, y se repetirá de oficio cuando resultaren reprobados más del 60% de estudiantes; según lo informado por el Lic. Montoya Polio, en la asignatura realizó cuatro exámenes parciales, a cuarenta estudiantes inscritos, siendo que en la primera evaluación solo reprobaron dos estudiantes; en la segunda trece; en la tercera once y en la cuarta catorce determinando que el porcentaje de alumnos reprobados no sobrepasa el cincuenta por ciento; relacionando el referido Docente, el bajo rendimiento del Br. Mejía Martínez, en las diferentes actividades evaluativas; sin embargo, esta Defensoría valora el hecho de que el derecho no pudo ejercitarlo el estudiante no solo por el hecho de que no hubo reprobación de más del cincuenta por ciento sino porque no se publicaron los resultados obtenidos en cada examen parcial, en el plazo establecido por el artículo 140 literal c) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES que establece un plazo máximo de quince días hábiles después de la fecha de realización de la prueba, para que el Docente responsable entregue las notas; por lo que, si bien es cierto no se configuraba el presupuesto que genera el ejercicio del derecho de repetición, pero esta situación no la conoció el estudiante debido a que no hubo la publicación oportuna de las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades evaluativas realizadas; asimismo se relaciona el hecho referido a que el Docente no les devolvió las actividades evaluativas realizadas, el Lic. Montoya Polio a folio 34 y 35 ha establecido que “…si los exámenes no fueron entregados a los estudiantes en el tiempo que correspondía hacerlo se debió a las múltiples ocupaciones que su servidor tiene por desempeñarse como Administrador Académico de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral, sumado a que cada ciclo para colaborar en la atención de la carga académica, asumo la carga de dos asignaturas en forma adhonorem, pues es de conocimiento que nuestra Facultad tienen dificultades financieras para contratar todo el recurso docente que se necesita. Sin embargo, aunque tarde, los exámenes estuvieron a disposición de todo estudiante que quisiera retirarlos, revisarlos y hacer las modificaciones pertinentes…” Respecto al hecho de que el Lic. Montoya Polio, **no le garantizó al Br. Mejía Martínez el derecho a revisión de las evaluaciones realizadas;** sobre este aspecto de la denuncia se relaciona el escrito de respuesta a la denuncia enviado por el referido Docente a esta Defensoría, en el cual establece que “… si el Br. Mejía Martínez no tiene los instrumentos de evaluación es porque no llegó a retirarlos. Un medio de comunicación que mantuvimos a lo largo del Ciclo fue el grupo de Facebook MATEMATICA II 2017 GRUPO 01 e incluso con algunos de ellos mantuvimos comunicación a través de las redes sociales, a través de los cuales les comunique que sus exámenes podían pasar a retirarlos a mi oficina, pero pocos atendieron el llamado quizás porque se dieron por satisfechos con los resultados obtenidos…”; con lo cual se establece que el Lic. Montoya Polio erróneamente considera que con la publicación al final del ciclo de que los estudiantes fueran a recoger sus instrumentos evaluativos, con eso se les garantizaría el derecho de revisión, no valorando que el derecho de revisión, es un derecho que pende del cumplimiento de otros deberes docentes como es el de que previo a la entrega de notas, el docente deberá exponer la solución de la prueba realizada y entregar el respectivo instrumento de evaluación…”, según lo regulado en el artículo 140 literal d) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES; asimismo, se valora prueba testimonial de cargo, donde a folios cuarenta y dos y cincuenta los bachilleres José Heriberto Pérez Bonifacio y Nellys Elena Martínez Durán, respectivamente establecen que “…los parciales físicos no fueron entregados…”; “… que el Lic. Montoya no entregó exámenes parciales físicos… y tampoco nos resolvió algún examen…”; asimismo se valora prueba testimonial de descargo, folio 54, del bachiller Luis Eduardo Martínez Meléndez quien ha establecido que “… yo recibí del Lic. Montoya las papeletas de los parciales realizados por lo que pude verificar mis notas. Si el Br. Kevin Mejía no tuvo las papeletas es porque no las fue a retirar donde el Lic. Montoya…”, asi también el Br. Edgar Antonio Chávez Muñoz, ha establecido que “… yo recibí del Lic. Montoya, las papeletas de los parciales realizados por lo que pude verificar mis notas. Si el Br. Kevin Mejía u otro alumno no tuvo sus papeletas es porque no las fue a retirar donde el Lic. Montoya, quizás porque esos días ya casi no llegan los alumnos a la Facultad, porque la mayoría se queda esperando que suban las notas al sistema…” por lo que mediante prueba documental y testimonial de cargo, puede tenerse por probada la vulneración alegada y referida a que los instrumentos evaluativos no fueron devueltos oportunamente, sino hasta finalizar el ciclo II-2017.

Sobre el aspecto referido a **que les fue negado el derecho de realizar examen de suficiencia, porque todas las notas fueron subidas el último día que el sistema estaría abierto, aclarando que es el mismo Docente el que tiene el poder para cerrarlo, ya que es el encargado de la Administración Académica.**

A folio 8 de este proceso, el Lic. Montoya Polío sobre este punto ha referido que “…es improcedente porque de los seis estudiantes que reprobaron la asignatura ninguno tuvo la nota final comprendida en el rango que define el RGAA para tener derecho a la prueba de suficiencia, como se puede corroborar con el colector de notas que adjunto a la presente…”; situación que es reafirmada a folio 34 al establecer que “… No es cierto que se haya violado el derecho del estudiante a someterse a exámenes de suficiencia, pues de los 40 estudiantes inscritos solamente reprobaron 6, pero nadie de ellos alcanzó la nota mínima para hacer uso de tal derecho…”; sobre este aspecto se valora lo regulado en el artículo 153 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, que establece: “Los estudiantes de todas las Facultad de la Universidad de El Salvador, que al finalizar el ciclo académico, obtuvieren una nota final entre cinco punto cero (5.0) y cinco punto noventa y cuatro (5.94) en una Unidad de Aprendizaje, tendrán derecho a un examen de suficiencia…”; si bien es cierto, según lo establecido a folio 10 y 36, ningún estudiante reprobado tenía derecho a realizar examen de suficiencia, esta Defensoría valora el hecho de que las notas se introdujeron al sistema hasta el último día que el sistema estuvo abierto, por lo que, de haber existido la necesidad de realizar examen de suficiencia, éste no se hubiera podido realizar por la forma tardía en que el Docente introdujo las notas al sistema académico.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración por medio de la sana crítica y el análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD AL LIC. JOSE MARTIN MONTOYA POLIO,** por haber vulnerado los derechos del Br. Kevin Elías Mejía Martínez y de los demás estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Sistemas de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral, que cursaron la asignatura de Matemática II en el ciclo II, debido a que el referido Docente, no les resolvió las cuatro pruebas parciales que realizaron durante el ciclo, no les publicó las calificaciones obtenidas y no les devolvió los instrumentos evaluativos en el plazo establecido en el Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador .

**RECOMENDACIONES:**

1. **A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA PARACENTRAL:**
2. Valore asignar carga académica al Lic. José Martín Montoya Polío, mientras ostente el cargo de Administrador Académico, en tanto que las labores administrativas inherentes al cargo no le permiten cumplir con los deberes académicos que se generan en las Asignaturas asignadas, acarreando como consecuencia la vulneración a derechos académicos de los estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral.
3. Verificar el cumplimiento de los Deberes Docentes, por el Personal Académico de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral, según lo descrito en el Articulo 140 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES.
4. Crear mecanismos de control que les permitan verificar el cumplimiento de los Docentes del Deber de registrar y dar a conocer las calificaciones en el tiempo establecido por la normativa universitaria.
5. **AL LIC. JOSE MARTIN MONTOYA POLIO:**
6. Para futuros casos en el que se le pudiese asignar carga académica y siga ostentando el cargo de Administrador Académico de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral, deberá darle prioridad al cumplimiento de los Deberes Académicos impuestos al aceptar impartir una asignatura, aunque ésta sea sin remuneración.
7. Devolver al Br. Kevin Elías Mejía Martínez, los instrumentos evaluativos correspondientes a la Asignatura Matemática II, cursada en el ciclo II-2017; asimismo a todos los estudiantes que lo soliciten.

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**